

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 rs. franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Sr. Gobernador de esta provincia en despacho telegráfico fechado en Benavente á las once y media de anoche me dice lo que sigue:

En este momento que son las once y treinta minutos de la noche, la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia acaban de entrar en esta villa en medio de las mas entusiastas aclamaciones. Es innumerable el concurso. Todos los pueblos del partido han venido casi en masa á espresar á sus Reyes en victores apasionados el acendrado amor que les profesan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los leales habitantes de esta capital y provincia. Zamora 17 de Setiembre de 1858.—Manuel Andreo Dampierre.

(Gaceta del Domingo 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Se ha dado cuenta á S. M. (q. D. g.) de las comunicaciones expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E., fechas en 3 de Mayo, 1.º de Junio y 7 de Agosto últimos, acerca de haber transcurrido con exceso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anunció en la Gaceta la vacante de varios títulos de Castilla; y en su virtud la Reina, por resolución adoptada en el Ferrol á 3 del presente mes, se ha dignado declarar suprimidos los títulos siguientes:

- Marquesados de Altamira.
- Aiceñena.
- Bariñas.
- Bustamante.
- Castañiza.
- Cañadahermosa.
- Casa-Boca.
- Casa-Concha.
- Casa-Castillo.
- Casa-Real.
- Casa-Torres.
- Castillo de Aixa.
- Montealegre de Aulestia.
- Montemira.
- Montorio.
- Monterico.
- Moza-Bamba del Pozo.
- Negreiro.
- Otero.
- Osorno.
- Panuco.

Condados de

- Pica.
- Jarral de Berrio.
- La Rain.
- Elices.
- Mijaret.
- Monserrat.
- Santa Coa.
- Salinas de Vellestar.
- Rodil.
- Villa-alegre.
- Sauce.
- Branças, con Grandeza.
- Campmani.
- Casa-Calderon.
- Casa-Palacio.
- Covarrubias de Leyva.
- Chateaufort.
- La Fresneda.
- La Sagrada.
- Herrera y Vallehermoso.
- Galiano.
- Espinár.
- Dasfeld.
- Atalaya.
- Casafuerte.
- Casa Tagle de Trasierra.
- Castelo.
- Guadalupe de Peñas.
- Olmos.
- Perez Galves.
- Presa de Jalpa.
- Laguna de Chanchacalle.
- Las Lagunas.
- Lizarraga.
- Loja.
- Medina y Torres.
- Mejorada.
- Miraflores.
- Casa-Maroto.
- Santiago de Calimaya.
- Samaniego del Castillo.
- Sarsfield.
- Tobar.
- Alamo.
- Alcaráz.
- La Cadena.
- Casa-Real de Moneda.
- Dehesa de Velayos.
- Gages.
- Montes de Oro.
- Villapun.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1858. —Fernandez Negrete —Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas,
Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Rej.

na (q. D. g.) á una solicitud de D. Matias Sanz, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de San Leonardo, provincia de Soria, y pasando por Hiendelaencina, vaya á terminar en Sigüenza ó sus inmediaciones; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1858. —Corvera—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Circular.

Habiéndose suscitado dudas acerca de los estudios de Geografía que deben hacer los alumnos de segunda enseñanza que tienen ganados dos años de Comercio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que los que se encuentren en este caso estudien en el presente curso Elementos de Geografía, y Geografía y Estadística comercial, recibiendo la enseñanza elemental de Geografía en la cátedra del Instituto, y la de Geografía y Estadística comercial en la escuela de comercio en leccion diaria durante los tres últimos meses del curso, excepto en las poblaciones donde no haya instituto, en las cuales el Profesor de la escuela de Comercio enseñará ambas asignaturas en una clase de leccion diaria por todo el tiempo del año académico.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858. —Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Instruccion pública.—Negociado 1.º Circular.

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen de la primera Sección del Real Consejo de instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha venido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 45, y designar las de la señalada con el número sin perjuicio de que se corrija el error que en ellas se advierte, como dispuesto en el título 5.º de la ley de 2 de Setiembre último.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1858. —El Director general de Instruccion pública, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

LISTA NUMERO 45.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Cuadro ortológico para la enseñanza de lectura de los niños, por D. Manuel Lorenzo Cerdano, impreso en Toledo 1854, á 50 céntos rústica.

El instructor de los niños, manual teórico y práctico de la escuela, por D. Antonio Antiguada, impreso en Palencia, 1857, á real en rústica.

Estudios geograficos, por D. Juan de Ayesa de Sanquico, impreso en Madrid 1838, á 4 rs. en rústica.

Aritmética para las escuelas de primera enseñanza, por D. José Llorca, impreso en Valencia, 1838, á 4 rs. en rústica.

LISTA NUMERO 46.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Tercera parte del nuevo método teórico y práctico de enseñar á leer, por D. José Domenech y Circuns.

Manual primario método práctico para aprender á leer los niños, por J. Pastor y Salinas.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.

El Director general de Instrucción pública, Moreno Lopez.

(Concluye la Gaceta del 10 de Setiembre)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Numeros complejos.

Qué se entiende por número complejo, y como se reducen á incomplejos, á quebrados impropios, ordinarios y á decimales.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir, números complejos.

Potencias y raíces.

Su definición.

Dado un número, hallar su enadrado, su cubo y en general cualquier potencia.

Extraer la raíz cuadrada de un número, aproximándola por decimales si no la hubiere exacta.

Razones y proporciones.

Qué es razón.

Qué es proporción.

Cuántas clases hay

Hallar un término de una proporción aritmética ó geometría, conocidos los otros tres.

Regla de tres simple.

Regla de tres compuesta.

GEOMETRIA.

Definición de geometría.

Ídem de la línea de la superficie y del volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo y como se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos

Definición de ángulo.

Igualdad de los ángulos y su medida. Construcción de un ángulo igual á otro.

Definición de línea perpendicular y oblicua.

Definición del ángulo según su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Camino más corto de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definición

Ángulos formados con una secante. Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definición.

Tirar una tangente á un círculo dado el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio

sea también dado

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto en uno de los lados.

Figuras.

Definición de figura.

De triángulo y de sus partes.

Su nomenclatura según la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construcción de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relación entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definición del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posición.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales.

Definición.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida, en partes que tengan entre sí una relación dada.

Constreir una escala de trasversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construcción de terceras proporcionales y de medias proporcionales. Tirar por un punto una recta que pase por el punto de intersección de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Triángulos semejantes.

Construcción de triángulos semejantes.

Dividir una línea en media y extrema razón.

Polígonos y circunferencia de círculo.

Definición de polígono y de sus partes.

Su nomenclatura.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular de cualquier número de lados.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas.

Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo y del sector.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado ménos y le sea equivalente.

Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definición de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Definición de ángulos y poliedros.

Poliedros.

Definición y nomenclatura de la pirámide del prisma y de los poliedros regulares.

Definición del cilindro, del cono y de la esfera.

Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.

Volúmenes.

Paralelepípedos equivalentes.

Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide, de un prisma triangular truncado y de un prisma cualquiera truncado.

Volúmen del cilindro, del cono y de la esfera, de un sector esférico y de un cono truncado.

Secciones cónicas.

Definición y trazado de la elipse de la parábola y de la hipérbola.

Construcción de tangentes y normales á estas curvas.

Curvas empleadas en las bóvedas.

Trazado gráfico de los arcos de medio punto, escarzos, carpaneles apuntados y por tránquil.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Planos de proyección.

Como se representan los puntos y las líneas por proyecciones.

Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus trazas.

Dadas las proyecciones de dos puntos, hallar la verdadera magnitud de su más corta distancia.

Del plano.

Su representación.

Dada una de las proyecciones de un punto de una línea ó de una figura situada en un plano, hallar la otra.

Dadas las dos proyecciones de una figura plana, hallar su verdadera magnitud.

Representar en proyecciones una pirámide y un prisma.

Proyectar los poliedros regulares en las posiciones más sencillas.

Superficies curvas en general

Como se representan las superficies por el método de las proyecciones.

Generación y representación de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Qué se entiende en estas últimas por meridianos y paralelos.

Definición de las superficies regladas.

Su división en desarrollables y alabeadas.

Que son curvas de nivel y de máxima pendiente.

CUBICACION DE DESMONTES Y TERRAZENES.

Definición de las diversas partes que componen el perfil trasversal de un camino.

Que son puntos y líneas de paso.

Que son cotas negras y rojas.

Cubicación por el método de las áreas y secciones medias.

Equivalencia de desmontes y terraplenes.

Aprobados por Real orden de esta fecha.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.

— José F. de Uria.

(Concluye la Gaceta del 7 de Julio.)

Administración.—Negociado 6°.

Excmo Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Pastrana para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera, hau consultado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera de Pastrana por abusos como delegado de la Autoridad judicial. Del expediente resulta.

Que en 28 de Agosto de 1857 el Alcalde de Almoguera D. Antonio Villalba sustanció juicio de faltas contra Antonio Murillo, ganadero y vecino de Pozo de Almoguera, por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos comunes, condenándole en 20 reales de multa y en las costas, según lo dispuesto en el caso tercero del art. 494 del Código penal.

Que en el día 30 de dicho mes comparecieron ante el Teniente de Alcalde del mismo pueblo Diego Aguilar y agustin Garcia, y en igual juicio de faltas y por las misma razon que Antonio Murillo se condenó al primero en 20 rs. de multa y en 10 al segundo.

Que interpuesta apelacion de dichos juicios, el Juzgado se inhibió de su conocimiento por tratarse de pastos comunes, mas al requerir el Alcalde de Almoguera á los enjuiciados haciéndoles saber esta providencia, les ordenó el pago de ocho duros para cubrir la cuota y costas ocasionadas en la Alcaidía y en el Juzgado; y preguntándole Murillo, Aguilar y Garcia la razon y motivo de su condena, cuando á otros consortes les habia absuelto, contestó, que como ellos gastaban calzones y los demás pantalón, el Juez de primera instancia les habia condenado.

Que por mediacion de algunas personas solo fueron exigidos 42 reales á Murillo, otros tantos á Aguilar y 50 á Garcia; y el Juzgado, comprendiendo habia una exacción ilegal por parte del Alcalde de Almoguera en el acto de exigir costas que no se habian originado, y creyendo se debia procesar al Alcalde por no llevar el correspondiente libro de multas, instruyó el sumario, pasando un simple aviso al Gobernador de Guadalajara, el cual se prestó á oír las exculpaciones del Alcalde de Almoguera.

Que este manifestó habia exigido 56 rs. á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Pablo Suarez; pero que habia hecho esta exacción gubernativamente por desobediencia á sus órdenes y no por las denuncias que se llevaron al Juzgado, presentando en comprobación de este aserto un oficio dirigido por el mismo al Alcalde de Albares para notificar á Agustin Garcia dos órdenes prohibiendo introducir ganado en terrenos comunes, y para justificar la inversión de las multas, dos recibes por valor en junto de 175 rs. pagados al Secretario y á los guardas.

En consecuencia de este el Gobernador de Guadalajara requirió al Juez de Pastrana para que, con suspension de todo procedimiento, solicitara la correspondiente autorización.

Vistos los artículos 526 y siguientes del Código penal, relativos al empleado público que hiciere exacciones ilegales; el caso 3.º del art. 494, del mismo, en que se castiga con pena de arresto de uno á cuatro dias ó multa de uno á cuatro duros la desobediencia á los órdenes de la Autoridad, y el Real decreto de 18 de Mayo de 1857.

por cuya segunda disposicion se deja al arbitrio de la Autoridad el imponer gubernativa ó judicialmente la multa ó la represion con que se castigan algunas faltas.

Considerando que el Alcalde de Almotiguera, de conformidad con lo dispuesto por el último Real decreto citado, optó por la via judicial al corregir los abusos de Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin Garcia, sustanciando el correspondiente juicio de faltas.

Considerando que segun el mismo Alcalde reconoce, castigó judicialmente la desobediencia á sus órdenes, ajustándose á lo que dispone el citado artículo 494 del Código, y ejerciendo por lo mismo atribuciones puras y exclusivamente judiciales.

Considerando que al imponer costas como originadas en la primera y segunda instancia de los juicios verbales, cuando ni en una ni en otra instancia se habia originado legalmente, faltó á las prescripciones que arreglan el modo de proceder en esta clase de juicios, y menospreció la sentencia de su inmediato superior el Juez de Pasirana.

Considerando que aun reconocida la exactitud de cuanto alega el Alcalde para probar que á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin Garcia les exigió como Autoridad gubernativa una multa por haber introducido sus ganados á pastar en terrenos comunes, esto no contradice ni desvirtúa las pruebas del sumario judicial, donde aparece cumplidamente justificado que dicho Alcalde exigió y cobró las referidas cantidades en concepto de costas originadas en la Alcaldia y en el Juzgado de primera instancia.

Considerando que la exaccion informal de multas en dinero constituyó un verdadero fraude en perjuicio de la Hacienda.

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que no es necesaria autorizacion para procesar al Alcalde D. Antonio Villalba por los hechos anteriormente expresados, exceptuando la exaccion informal de multas en dinero por ser este delito de la jurisdiccion privativa del Juzgado de Hacienda.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consecuentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del Lunes 5 de Julio.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; al Gobernador y Consejo provincial de Santander y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su obsequio y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente.

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion, entre partes, de la una mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, apelante, y coadyuvada por el Licenciado D. Cristino Mártes á nombre de D. Joaquin Garcia Velarde, registrador de la Mina Maximina, sita en término de Mercadal, provincia de Santander; y de la otra el Licenciado D. Antonio Guzman y Pa-

luche, en representacion de D. Ramon Perez de Molino, apelado, sobre que se revoque ó confirme la sentencia dictada en 6 de Junio de 1857 por el Consejo provincial de Santander, por la cual se deja sin efecto el decreto del Gobernador declarando la caducidad del registro de la mina Union, cuya rehabilitacion solicitaba Molino;

Vista:

Vista la solicitud presentada en 12 de Julio de 1856 por D. Joaquin Garcia Velarde ante el Gobierno civil de Santander, registrando por dos pertenencias la mina de calamina, situada en el paraje denominado Canales, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes, á cuyo registro dió el interesado el nombre de Maximina;

Visto el decreto del Gobernador de 28 del mismo mes previniendo el reconocimiento preliminar facultativo de reglamento.

Vista la escritura pública otorgada en Torre la Vega, á 20 de Julio entre D. Juan Diego Zunzuegui, vecino de Reocin, y D. Ramon Perez de Molino, de que resulta, que el primero vendió á Molino la mina llamada Union, situada en el terreno del registro Maximina, que habia denunciado Zunzuegui en 1843, entendiéndose que el comprador pagaria los 1.000 rs., precio de la compra, cuando dicha mina Union llegase á ser demarcada;

Visto el escrito presentado ante el Gobierno civil por Perez de Molino en 21 de Agosto siguiente, opinándose al registro de la Maximina, y pidiendo que continuase su curso el expediente de la mina Union, de su propiedad, segun la escritura anterior que acompañaba, toda vez que el primitivo dueño Zunzuegui habia cumplido las prescripciones de la legislacion antigua para ganar la pretendida propiedad;

Vistos los antecedentes del expediente del registro de la mina Union, de los cuales resulta.

Que en 18 de Febrero de 1843 fué registrada como cincó plomo por Diego Zunzuegui, en solicitud firmada por un hermano del interesado, puesto que éste no sabia firmar; que el registrador presentó la designacion en tiempo, á contar desde la admision del registro, acordada en 20 de Febrero, sin que llegase á practicarse el reconocimiento facultativo ni la demarcacion, no obstante el escrito que se dice presentada por el registrador, y que al parecer no fué anotado ni decretado en 20 ó 50 de Mayo del mismo año de 1843, pidiendo la posesion del terreno registrado;

Vista la minuta original de las relaciones de minas abandonadas que el Gobierno de Santander elevó en el citado año á la Direccion superior del ramo, entre las cuales consta como abandonada la referida mina Union;

Vista la copia de los inventarios del ramo, pasada por el Inspector al Gobierno político, en cumplimiento de la circular de 31 de Julio de 1849, entre cuyos inventarios se hace referencia á la lista de minas abandonadas, que comprendia la llamada Union;

Visto el decreto del Gobernador de Santander, que literalmente dice: «Enterado de la exposicion presentada á mi autoridad por D. Ramon Perez del Molino, vecino de esa villa, pidiendo la continuacion del expediente de registro de la mina titulada Union, sita en el pueblo de Mercadal, perteneciente al distrito municipal de Reocin, incoada en el año de 1843 por D. Juan Diez Zunzuegui, he resuelto desestimar dicha

solicitud, en atencion á que en el inventario remitido por el Inspector del distrito y en el estado dirigido por este Gobierno á la Direccion del ramo en Mayo del indicado año de 1843, aparece abandonada la expresada mina.

Se continuará.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 282.

El Sr. Juez de primera instancia de Saldaña con fecha 4 del actual me dirige el exhorto siguiente:

A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Zamora participo y hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de cuatro mulas cuyas señas se insertarán á su final, de la pertenencia de D. Eusevio Perez, Hilario Nuñez y Jose Enriquez de esta vecindad, ejecutado la noche del 30 de Junio para amanecer al primero de Julio último, de un corral extramuros de esta villa en la cual se ha acordado con esta fecha previo dictamen del Promotor fiscal, se proceda á la captura de cinco gitanos, que se cree fueron los ladrones, de las señas que abajo se designarán, y á fin de que tenga cumplido efecto exhorto y requiero á V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) se sirva aceptarle y en su cumplimiento disponer, que por el destacamento de Guardia civil y demas agentes de proteccion se proceda á la averiguacion de los cinco gitanos que se cree cometieron el robo, y á la de las cuatro mulas; pues en hacerlo V. S. asi administrará justicia quedando obligado yo al tanto siempre que los suyos vea, ella mediante.

Lo que con las señas que se expresan se inserta en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública procedan á inquirir el paradero de las cuatro mulas robadas y el de los autores de dicho crimen, reteniéndolos caso de ser habidos y remitiéndolos á mi disposicion. Zamora 15 de Setiembre de 1858.—P. O. Manuel Andreo Dampierre, e.

Señas de las Mulas.

Una mula roja de dos años, de siete cuartas y un dedo de alzada.

Otra negra de siete cuartas esquilada por bajo de las barras con una patera de resultas del mismo.

Otra negra de la misma edad, de siete cuartas menos dos dedos.

Y otra de la misma edad, negra, de siete cuartas menos tres dedos, que valdrán diez mil rs.

Señas de los que se cree fueron los ladrones.

Uno como de cuarenta años poco mas ó menos, de estatura cinco pies, moreno, con patilla, de regular estampa, pantalon remontado de pana ó paño negro, estaba envuelto en una capa de paño regular, no muy vieja, sombrero calañes con ala muy ancha: Otro de poca barba como de veinte á veinte y cinco años, descolorido, pantalon aculebrado, tirando á pardo, chaleco de percal ó de corte con rayas azules ó encarnadas, chaqueta azulada corta y á medio uso y con sombrero chambergo: Otro de veinte y ocho á treinta años, estatura cinco pies dos y media pulgadas, no muy grueso al parecer, moreno, ojos pequeños y vivos, cerrado de barba, esta y el pelo negro, se cree que tenia patilla, sombrero calañes de ala ancha, chaqueta parda corta y ajustada con alamares colgando, chaleco de corte con rayas encarnadas, ceñidor se ignora el color, pantalon pardo ablandado de buen paño y en buen estado con ti-

ras de arriba abajo y remontado de pana negra, botonadura de plata que cubria la tira, zapato bajo de vecerro negro: Otro de estatura y edad que se ignora, con zapatos en muy mal estado, pantalon de Villalada rojo con la culera valadiza ó casi rota, sombrero calañes negro bastante deteriorado y pañuelo de flores á la cabeza con unas alforjas franciscanas de poco valor: Y una muger de bastante estatura como de veinte años, bastante colorada con un pañuelo encarnado á la cabeza que remataba bajo de la barba, encima del pecho traia una cadena de plata, manteo de percal encarnado y con tiras ó guardaciones de las rodillas para abajo.

NUM 283.

El dia 9 del corriente se estravió de la feria en el pueblo de Cernecina distrito municipal de Melillos una pollina de la pertenencia de Antonio Faden vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre pueda devolverla á su dueño. Zamora 13 de Setiembre de 1858.—P. O. Manuel Andreo Dampierre.

Señas de la pollina.

Fdad 5 años, pelo negro, bebe en blanco, alzada seis cuartas: está criando. El que sepa su paradero dará parte á Antonio Faden vecino de Cernecina, quien pagará su hallazgo

NUM. 284.

El Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria me dice en 7 del corriente lo que sigue:

En este juzgado se sigue causa criminal de oficio contra D. Tomas San Roman Abogado y vecino de esta villa, por injurias graves á la autoridad del Juez de primera instancia en cuya causa se halla acordado se proceda á la prision del expresado D. Tomas San Roman y su segura conduccion á disposicion de este juzgado; y no siendo habido en esta villa, luego á V. S. tenga la bondad de dar las órdenes oportunas para que se verifique la prision del Don Tomas y segura remesa á mi disposicion, y aviso del Boletín en que tiene efecto la insercion para que en los autos de su razon conste.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir el paradero del D. Tomas Roman, á teniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á mi disposicion. Zamora 15 de Setiembre de 1858.—P. O. Manuel Andreo Dampierre.

NUM. 285.

Administracion.—Presupuestos.

Al escogitar los medios de cubrir los gastos municipales de 1859, no cuenten los Ayuntamientos con sobrante alguno del 50 por 100 del recargo provincial sobre consumos, pues que la Excm. Diputacion ha hecho uso de todo él para aplicar á su presupuesto del año inmediato. Fuera de este recurso, que dan disponibles á las municipalidades de los demás que á ellas los concede la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 inserta en el Boletín de 25 del mismo, y se detallan en la circular de este Gobierno publicada en el Boletín de 4 de Agosto último y formulario de propuesta que le sigue. Zamora 15 de Setiembre de 1858.—P. O.—Manuel Andreo Dampierre.

Los sujetos que à continuacion se expresan, se presentarán en este Gobierno de provincia, en el preciso término de 15 dias à proveerse de las licencias que para usar armas tienen solicitadas, advirtiéndoles que de no verificarlo quedarán sin efecto dichas concesiones. Zamora 10 de Setiembre de 1858. —Francisco Sepúlveda.

NOMBRES.

PUEBLOS.

D. Agapito Represa.
Antonio Gutierrez.
Andrés Villacorta.
Antonio Manso.
Antonio Adanes.
Antonio Gutierrez.
Atilano Campo.
Alfonso Gallego.
Antonio Trabazo.
Antonio Calles.
Andrés Morillo.
Ambrosio Benito.
Bentura del Caso.
Benito Estéban.
Bernardo Briosio.
Bartolomé Tinero.
Bartolomé Fernandez.
Bernardo Garcia.
Bernardo Crespo Calvo.
Bernabé Regalado.
Bartolomé Palomino.
Cristino Pintado.
Clemente Amigo.
Casimiro Garcia.
Cándido Bragado.
Cipriano de Vime.
Dionisio Muñoz.
Diego Santiago.
Dionisio Pozuelo.
Eusebio Alonso.
Eugenio Pintado.
Eugenio Canelas.
Emeterio Abad.
Francisco Veraona.
Francisco Gago.
Francisco Ortiz.
Francisco Hünara.
Francisco Villar.
Francisco Gonzalez Hidalgo.
Fulgencio Gallego.
Felix Rodriguez.
Fernando Salgado.
Francisco Alonso.
Francisco Ferreras.
Fabian Blanco.
Francisco Alonso.
Francisco Alvarez.
Francisco Martinez.
Gregorio Alonso.
Gregorio Salazar.
Gavino Sastre.
Gaspar Castaño.
Guillermo Vega.
Gerónimo Lobato.
Gregorio Gamazo.
Isidoro Lopez.
Ildefonso Mateos.
Ignacio Martin.
Juan Diez Nuño.
Fruos Garabito.
Joaquin Ramos.
José Lorenzo.
Juan Martin.
Juan Crespo.
Juan Garrido.
José Gonzalez.
Juan Antonio Berian.
Joaquin Salgado.
Juan Hernandez.
José Villar.
Jorge Rodriguez.
Jacinto de Llamas.
Joaquin Prieto.
Juan Manuel Garcia.
Juan Manuel Lopez.
Juso Fernandez.
José Manjon.
José Nieto Alonso.
Juan Crespo.
Juan Crespo.
Juan Lopez.
Juno Sierra.
José Villar.
José Perez.
Lucas Ferrero.
Lorenzo Vicente.

Villanueva del Campo.
Carbajales de la Encomienda.
Villaseco.
Salce.
Muelas de los Caballeros.
Bretocino.
Molacillos.
Cernadilla.
Fermoselle.
Mayalde.
Sta. Coloma de las Monjas.
Villabuena.
Villardefallaves.
Bermillo de Sayago.
Tardobispo.
Torregamones.
Peleas de Arriba.
Valdescorriel.
Fuentelapeña.
Tula (la).
Villafila.
Villardiga de la Rivera.
Sta. Clara de Avedillo.
Alcañices.
Abezames.
Puebla de Sanabria.
Pego.
Muelas de los Caballeros.
Villafila.
Toro.
Villardiega de la Rivera.
Peñausende.
Castroverde de Campos.
Toro.
San Pedro de la Nave.
Madridanos.
Moraleja del Vino.
San Tirso de Abrea.
Cañizo.
Cernadilla.
Corrales.
Fresno de la Rivera.
Pobladura.
San Salvador de Palazuelo.
Manganeses de la Lampreana.
Poblatura de Aliste.
R-quejo.
Quiruelas.
Villalon.
Sta. Clara de Avedillo.
Salce.
Sejas de Aliste.
San Agustin.
Lanseros.
Villavendimio.
Cañizo.
Figuera de Sayago.
Riego del Camino.
Toro.
Fuentesauco.
Cañizo.
Valdeinjas.
Andavias.
Cadesal.
Escudro.
Mombuey.
Toro.
Gallegos del Pan.
Piñero.
San Cristobal de Entreviñas.
Aspariegos.
Villardearfon.
Villar del Buey.
Villardondiego.
Villanueva del Campo.
Villaferrueña.
Castroverde.
Cionat.
Villardiga.
Manzanal de Abajo.
Vecilla de Frasmonte.
Cañizal.
Morales de Toro.
Olivares.
Dornillas.
Salce.

Leoncio Blanco.
Manuel Luis.
Martin Prieto.
Manuel Hernandez Muñoz.
Manuel Macias.
Manuel Panero.
Manuel Alfageme Temprano.
Martin Alonso.
Mariano Blanco.
Manuel Gonzalez.
Manuel Piñuel.
Mólesto Vicente.
Martin Bazal.
Meliton Mátiás.
Manuel Sio.
Manuel Gonzalez.
Miguel Sanchez.
Manuel Santiago.
Manuel Martinez.
Miguel Sanchez.
Miguel Roman.
Manuel Castaño.
Manuel Prieto.
Mariano Blanco.
Manuel Robles.
Manuel Calleja.
Manuel Carbajal.
Mateo Gallego.
Manuel Uria Uria.
Manuel Ferrero.
Manuel Martin.
Narciso Mendez.
Narciso Bragado.
Pedro Abecilla.
Pascual Martin.
Pedro Sotillo.
Pedro Madrigal.
Pedro Rodriguez.
Primo Hernandez.
Pedro Fernandez.
Pedro Almendral.
Pedro Mezquita.
Pablo Ramos y Manuel Tejedor.
Pascual Abad.
Patricio Canton.
Pedro Granados.
Rafael Alvarez.
Rafael Martin.
Raimundo Perez.
Rafael Barrios.
Ramon Lorenzo.
Santiago Peña.
Santos Rodriguez.
Santiago Toribio.
Simon Prada.
Santiago Calvo.
Simon Lorenzo.
Tomás Vidal.
Tomás de San Martin Lopez.
Toribio Gonzalez.
Tomás Cepedillo.
Trinidad Fraile.
Tomás Perez.
Valentin Valdeon.
Venancio Martinez.
Vicente Barrios.
Vicente Pedrero.
Victoriano Bernal.
Vicente de Llamas.
Vicente Perez.
Valentin Pascual.
Vicente Villar.
Venancio Morán.

Cotanes.
Toro.
Donado.
Moraleja del Vino.
Campillo.
Moraleja.
Vezdenarban.
San Pil.
San Vicente de la Cabeza.
Peleas de Arriba.
Villamor de Cadozos.
Cotanes.
Manzanal de Arriba.
Maderal.
Villardecierbos.
Bermillo de Alva.
Santarén.
Muelas de los Caballeros.
Sejas de Sanabria.
Santarén.
Villabuena.
Palacios del Pan.
Cañizal.
Palazuelos de las Cuebas.
Castroverde de Campos.
Cotanes.
Carbajales de la Encomienda.
Aspariegos.
Toro.
Manzanal del Barco.
Rabanales.
Cerecinos de Campos.
Aspariegos.
Matilla de Arzon.
Enillas.
Villarino de Sanabria.
Donado.
Moruela de los Infanzones.
Venialvo.
Campillo.
Abelon.
Tola.
Fresno de Sayago.
Castroverde de Campos.
San Martin de Valderaduey.
Belver.
Malva.
Rebellinos.
Moldones.
Villalva de la Lampreana.
Cerezal.
Palazuelos de las Cuebas.
Pajares.
Maderal.
Manganeses.
Távara.
Tagarabuena.
Galende.
Zamora.
Olmillos de Valverde.
Cerecinos de Campos.
Gema.
Benavente.
Sta. Cristina.
Villalobos.
Escuadro.
Valparaiso.
Valdelinjas.
Muelas de los Caballeros.
Maderal.
Valcabado.
Milla de Tera.
Pobladura del Valle.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Oficial 2.º de Administracion militar
Hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta convocada para contratar el suministro de pan y pienso que ha de facilitarse a las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en la villa de Benavente, por el término de un año à contar desde 1.º de Octubre próximo à fin de Setiembre de 1859, se anuncia por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, para una segunda licitacion que ha de celebrarse en dicha villa en mi casa alojamiento, el dia 22 del corriente mes à la hora de las doce de su mañana, la cual se verificará con sugesion al pliego general de condiciones, y modifi-

caciones acordadas con posterioridad. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán pasar à enterarse de dicho pliego general, así como tambien del modelo de las proposiciones, los cuales estarán de manifiesto con anticipacion en mi referido alojamiento. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de aceptar y firmar el acta del remate, el cual no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. Valladolid 12 de Setiembre de 1858. —Antonio Silva.